

I. Principado de Asturias

• DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA:

DECRETO 98/2002, de 18 de julio, por el que se establece el procedimiento de recuperación y fijación de la toponimia asturiana.

Los artículos 4 y 10 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias prevén la protección, uso y promoción del bable, así como la promoción de las manifestaciones culturales autóctonas.

En este sentido, la Ley 1/98, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano, ha desarrollado el Estatuto de Autonomía en lo referente al bable/asturiano como lengua tradicional de Asturias y, respecto a la toponimia, establece que los topónimos de Asturias tendrán la denominación oficial en su forma tradicional, atribuyendo al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias la competencia para determinar los topónimos de la Comunidad Autónoma sin perjuicio de las competencias municipales y estatales y conforme a los procedimientos que reglamentariamente se determinen en desarrollo de la Ley, previo dictamen de la Junta Asesora de Toponimia del Principado de Asturias.

Es por ello que en atención a la innegable importancia que los topónimos tradicionales asturianos tienen como parte de nuestro patrimonio cultural, con la finalidad de habilitar el procedimiento adecuado para dar cumplimiento al mandato recogido en la precitada Ley 1/98 y considerando también que en estos momentos se dispone de los conocimientos y datos necesarios para restablecer de manera efectiva las formas toponímicas tradicionales asturianas, parece aconsejable regular mediante el presente Decreto el procedimiento para la determinación de los topónimos de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 1/98, de 23 de marzo, de acuerdo con el Consejo de Estado y previo acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión de 18 de julio de 2002,

DISPONGO

Artículo 1.—Objeto:

1.—Es objeto del presente Decreto la regulación del procedimiento para la determinación de los topónimos de la Comunidad Autónoma.

2.—El Consejo de Gobierno, previo dictamen de la Junta Asesora de Toponimia, determinará mediante Decreto, los nombres oficiales de los concejos, sus capitales, parroquias rurales y núcleos de población.

Artículo 2.—Iniciación:

Los expedientes para la determinación de topónimos se iniciarán por resolución del titular de la Consejería de Educación y Cultura, de oficio o a instancia del concejo o parroquia rural.

Artículo 3.—Dictamen:

1.—La Junta Asesora de Toponimia dispondrá de un plazo de dos meses para evacuar el correspondiente dictamen, plazo que podrá en su caso ser ampliado, previa petición razonada de la Junta Asesora de Toponimia, sin que en ningún caso el plazo, incluida la prórroga, pueda superar los tres meses.

2.—El dictamen deberá en todo caso recoger una valoración de la propuesta remitida, y en el caso de que la misma sea negativa, proponer la solución que considere más adecuada, sin que en ningún caso pueda abstenerse de emitir la mencionada valoración.

Artículo 4.—Audiencia a las Entidades Locales:

1.—Recibido el dictamen de la Junta Asesora de Toponimia, el titular de la Consejería de Educación y Cultura dará traslado de lo actuado en el expediente a las Entidades Locales a las que afecte el expediente, que dispondrán de un plazo de un mes, a contar desde el momento en que reciban las actuaciones, para manifestar motivadamente su conformidad o discrepancia con la propuesta.

2.—En caso de que la Entidad Local no manifieste su parecer en el plazo establecido, se entenderá que existe conformidad con la propuesta y se continuará con su tramitación, dando por cumplimentado el trámite de audiencia.

3.—En el caso de que la Entidad Local manifieste discrepancias con la propuesta, la totalidad del expediente será nuevamente remitido a la Junta Asesora de Toponimia, que emitirá informe razonado sobre los topónimos cuestionados, en el plazo de un mes.

Artículo 5.—Resolución:

1.—A la vista del expediente tramitado y previa valoración de los dictámenes de la Junta Asesora de Toponimia, así como de los informes de las Entidades Locales interesadas, el Consejero de Educación y Cultura elevará al Consejo de Gobierno la propuesta de Decreto para la determinación de los topónimos correspondientes.

2.—A partir del momento de la entrada en vigor de dicho Decreto las denominaciones o topónimos en él recogidas tendrán la consideración de denominaciones oficiales.

3.—No obstante lo establecido en los apartados precedentes, en los casos en los que la determinación del topónimo suponga alteración del nombre oficial del concejo, deberá tramitarse el expediente conforme a lo dispuesto en los artículos 14 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 11 del texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Disposiciones finales

Primera.—Se autoriza al Consejero de Educación y Cultura para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de esta norma.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 18 de julio de 2002.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—El Consejero de Educación y Cultura, Javier Fernández Vallina.—12.630.

— • —

DECRETO 107/2002, de 1 de agosto, por el que se crea la Escuela Superior de Arte Dramático del Principado de Asturias, con sede en Gijón.

El auge y complejidad técnica que en la actualidad tienen los estudios escénicos aconsejan la creación de una Escuela Superior de Arte Dramático en Asturias, integrada en la red de centros docentes de nuestra Comunidad Autónoma, que cuente con los medios necesarios para dar cumplida respuesta a la demanda social y a la formación de profesionales con la calidad que el mercado laboral actual y la singularidad de este tipo de enseñanzas requieren.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, integra plenamente las Enseñanzas Artísticas en el sistema educativo mediante la regulación de las Enseñanzas de Régimen Especial y estructura las enseñanzas de Arte Dramático en un solo grado de carácter superior, equiparando su titulación final, a todos los efectos, a la de Licenciado Universitario.

En este contexto, es voluntad del Principado de Asturias potenciar la oferta de Enseñanzas Artísticas oficiales mediante la implantación de las enseñanzas superiores regladas de Arte Dramático, en sustitución de las enseñanzas no regladas impartidas hasta la fecha por la Escuela de Teatro del Instituto del Teatro y las Artes Escénicas de Asturias.

En consecuencia, vistos la Ley Orgánica 8/1995, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, cuyo artículo 17 faculta a las Comunidades Autónomas para crear centros docentes públicos en el ámbito de su competencia, y el Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 1 de agosto de 2002,

D I S P O N G O

Artículo 1.— *Creación del centro.*

Se crea la Escuela Superior de Arte Dramático del Principado de Asturias, integrada en la red de centros docentes públicos, con las siguientes características:

Denominación: Escuela Superior de Arte Dramático del Principado de Asturias.

Código de identificación: 33500491.

Ubicación: Gijón.

Enseñanzas autorizadas: Enseñanzas superiores de Arte Dramático.

Titulación final única: Título Superior de Arte Dramático.

Equivalencia a todos los efectos: Licenciado Universitario.

Artículo 2.— *Autorización de enseñanzas.*

Se autoriza la implantación inicial de las siguientes enseñanzas:

Especialidad de dirección de Escena y Dramaturgia:

Opción a): Dirección de Escena.

Especialidad de Interpretación: Opción a): Interpretación Textual.

Disposición adicional

La implantación paulatina de los cuatro cursos de que constan las enseñanzas superiores de Arte Dramático se iniciará en el curso académico 2002/2003.

Paralelamente, en el curso académico 2002/2003 se procederá a la extinción paulatina del plan de estudios no reglados autorizado a la Escuela de Teatro del Instituto de Teatro y las Artes Escénicas de Asturias por Resolución de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 28 de noviembre de 1988.

Disposición derogatoria

Se deroga el apartado d) del artículo tercero del Decreto 52/1985, de 16 de mayo, por el que se crea el Instituto del Teatro y de las Artes Escénicas del Principado de Asturias, así como cuantas disposiciones del Principado de Asturias de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Disposiciones finales

Primera.—Se faculta al Consejero de Educación y Cultura para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 1 de agosto de 2002.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—El Consejero de Educación y Cultura, Javier Fernández Vallina.—13.278.

• AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA:

RESOLUCION de 2 de agosto de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se designa a don Vicente Jesús Sánchez García para el puesto de Jefe de Servicio de Enseñanzas Artísticas.

Examinado el expediente tramitado para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de Jefe de Servicio de Enseñanzas Artísticas, cuya convocatoria fue aprobada por Resolución de la Consejería de Educación y Cultura de 3 de julio de 2002 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 9 de julio de 2002), haciendo uso de las atribuciones que me confiere el artículo 17.a) de la Ley 3/85, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, modificada por la Ley 4/91, de 4 de abril; teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 51 de la misma Ley, y en los artículos 2 y 21 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, Promoción Profesional y Promoción Interna de los Funcionarios de la Administración del Principado, aprobado por Decreto 22/93, de 29 de abril, y de acuerdo con la configuración del puesto referenciado, por la presente, una vez examinadas las solicitudes y méritos alegados por los funcionarios de carrera participantes en la citada convocatoria,

RESUELVO

Primero.—Designar a don Vicente Jesús Sánchez García, con D.N.I.: 13.282.721, para desempeñar el puesto de Jefe de Servicio de Enseñanzas Artísticas, con las características que lo configuran en las vigentes relaciones de puestos de trabajo del personal de la Administración del Principado de Asturias.